Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 29 de mayo de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veintinueve de mayo del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. Nº	Voto Nº	Tipo	Por Tanto
21-024326-0007-CO	2026019070	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
24-027574-0007-CO	2026019071	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Emanuel Ceciliano Alfaro y Andrea Herrera Chaves, por su orden alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos. Así como a David Chavarría Morales, Gravin Villegas Rodríguez y María Gabriela Páez Vargas, por su orden director ejecutivo interino del Sistema Nacional de Área de Conservación, director regional del Área de Conservación la Amistad Pacífico y directora a.i. de la Dirección de Agua, todos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que cumplan con lo ordenado por esta Sala en la sentencia No. 2025017901 de las 09:20 horas del 13 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia que de acreditarse la desobediencia alegada, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento en su contra (artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese este pronunciamiento a Emanuel Ceciliano Alfaro y Andrea Herrera Chaves, por su orden alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos. Así como a David Chavarría Morales, Gravin Villegas Rodríguez y María Gabriela Páez Vargas, por su orden director ejecutivo interino del Sistema Nacional de Área de Conservación, director regional del Área de Conservación la Amistad Pacífico y directora a.i. de la Dirección de Agua, todos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, en forma personal.
25-017306-0007-CO	2026019072	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-018156-0007-CO	2026019073	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-019299-0007-CO	2026019074	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-031407-0007-CO	2026019075	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026000650 de las 9:20 horas del 9 de enero de 2026, en el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			sentido de girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que se suministre al recurrente de forma completa y a través de la dirección de correo electrónico señalada, la información solicitada en los puntos 2, 3, y 5, según se detalla y explica en los considerandos VI y VII de la resolución interlocutoria No. 2026016442 de las 9:30 horas del 12 de mayo de 2026. La información deberá entregarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo.
25-031546-0007-CO	2026019076	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la dilación en resolver la denuncia por invasión de la ZMT planteada por el tutelado y en cuanto a la falta de entrega de las copias del expediente administrativo. Se ordena a Francisco José González Madrigal y Néstor Mata Rodríguez, en su condición de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que: 1) realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la denuncia planteada por el recurrente y se le comunique lo que corresponda y 2) adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la copia del expediente administrativo solicitado el 4 de marzo de 2024. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, así como cualquier otra normativa relacionada al efecto. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-032515-0007-CO	2026019077	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Melissa González Gaitán y a Alexander Bolaños Córdoba, en sus calidades respectivas de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026002588 de las 9:20 horas del 23 de enero de 2026, en el sentido de girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que se dé cabal cumplimiento a la orden sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-002-2026 de 9 de enero de 2026. Lo anterior, bajo la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Melissa González Gaitán y a Alexander Bolaños Córdoba, en sus calidades respectivas de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, y Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.
25-033834-0007-CO	2026019078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-037512-0007-CO	2026019079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Estrellita Orellana Guevara, en su condición de Presidenta a.i del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que originaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-038181-0007-CO	2026019080	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Monseñor Sanabria de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.
25-039432-0007-CO	2026019081	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.
26-000021-0007-CO	2026019082	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia Nº 2026004496 de las 13:27 horas del 30 de setiembre de 2022. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-000288-0007-CO	2026019083	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
26-001119-0007-CO	2026019084	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión
26-001200-0007-CO	2026019085	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-001539-0007-CO	2026019086	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-001814-0007-CO	2026019087	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes, al estimar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
26-002149-0007-CO	2026019088	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes, al estimar que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, así como la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			magistrada Hess Herrera salvan el voto y declaran con lugar el recurso, ordenándoles a las autoridades recurridas que coordinen lo pertinente y realicen todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que en el plazo máximo de dos meses se emita una regulación específica sobre el uso de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS drones) en la aplicación de agroquímicos. Asimismo, en el ínterin deberán efectuar labores de inspección tendentes a prevenir daños a la salud y el ambiente.
26-002483-0007-CO	2026019089	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-003042-0007-CO	2026019090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Krisia Díaz Valverde, Randall Barahona Brenes y Daniel Ugalde Montero, por su orden, Directora General, Jefe del Servicio de Hematología y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente, reciba el tratamiento con Teclistamab, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-003344-0007-CO	2026019091	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003695-0007-CO	2026019092	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-003734-0007-CO	2026019093	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-004321-0007-CO	2026019094	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Notifíquese.
26-004668-0007-CO	2026019095	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia. Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 9:10 horas del 7 de mayo de 2026 (únicamente, lo referente a la cirugía que le deben de realizar), para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-
26-004722-0007-CO	2026019096	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-005224-0007-CO	2026019097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Abraham Guix Madrigal, en su condición de jefe de la Delegación Policial de Puntarenas del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del amparado del 28 de enero de 2026, y se le responda sobre los puntos solicitados en su totalidad. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-005807-0007-CO	2026019098	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026008265 de las 09:25 horas del 06 de marzo de 2026.
26-005858-0007-CO	2026019099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Evelyn Brenes Molina, administradora de la Sucursal CCSS de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lle-ven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus compe-tencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notifi-cación de la presente sentencia, se resuelva como corresponda y se notifique lo resuelto a la amparada, en relación con la solicitud de pensión por vejez del Régimen No Contributivo presentada en agosto de 2025. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Ju-risdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjui-cios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administra-tivo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-005984-0007-CO	2026019100	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-006318-0007-CO	2026019101	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente n.°25-025274-0007-CO. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-006621-0007-CO	2026019102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen que se resuelva el reclamo de la parte actora por el fondo.
26-006813-0007-CO	2026019103	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a las actuaciones del Hospital de Guápiles y para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
26-006832-0007-CO	2026019104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-007409-0007-CO	2026019105	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Vladimir Villalobos González, en su condición de Director Jurídico y a Estefanie Jiménez Méndez, en su condición de Directora de la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas pendientes objeto de este recurso de amparo y tal como fue requerido por la parte recurrente, según corresponda. Lo anterior, si otra causa

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			ajena a lo discutido en el caso concreto, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso en todos sus extremos.
26-007483-0007-CO	2026019106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar la tramitación del asunto, a fin de requerir informe a quien ejerza el cargo de director ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
26-007518-0007-CO	2026019107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. En cuanto al resto de aspectos planteados, se desglosa el escrito recibido en la Secretaría de la Sala e incorporado al expediente digital a las 16:23 horas del 24 de abril de 2026, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.
26-007560-0007-CO	2026019108	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-008128-0007-CO	2026019109	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia no. 2026011346 de las 9:20 horas del 27 de marzo de 2026, en el sentido de que a la amparada le sea realizada la cirugía que requiere , todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos.-
26-008393-0007-CO	2026019110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008510-0007-CO	2026019111	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto a la Directora General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento acalabrutinib durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-008604-0007-CO	2026019112	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-008643-0007-CO	2026019113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
26-008700-0007-CO	2026019114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008747-0007-CO	2026019115	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo, Directora General a.i y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (19 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-008841-0007-CO	2026019116	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-008849-0007-CO	2026019117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Se admite la coadyuvancia presentada. Notifíquese.
26-008978-0007-CO	2026019118	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009067-0007-CO	2026019119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009127-0007-CO	2026019120	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía, Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2026-011485 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2026, en el sentido de que se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.
26-009151-0007-CO	2026019121	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009291-0007-CO	2026019122	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la omisión en proveer a la comunidad de San Rafael de Florencia de un puente peatonal en el camino municipal N° 2-10-625, sobre el Río San Rafael. Se ordena a Juan Diego González Picado, en su condición de alcalde y a Raquel Tatiana Marín Rojas, en su condición de presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Carlos y a Alejandro José Picado Eduarte, en su condición de presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, que emitan las órdenes y lleven a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencias para que, dentro del plazo SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ejecuten las obras necesarias para construir el puente peatonal en el camino municipal N° 2-10-625, sobre el Río San Rafael. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos y a la Comisión Nacional de Emergencias al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Consejo Nacional de Vialidad y el resto de los extremos acusados, se desestima el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la ejecución de la orden impartida en la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo.
26-009301-0007-CO	2026019123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-009541-0007-CO	2026019124	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, del Consejo de Transporte Público y del Consejo Nacional de Vialidad, de lo dispuesto en el considerando IV de la presentes sentencia. Notifíquese.
26-009575-0007-CO	2026019125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Camacho Salazar, viceministro de infraestructura, y a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), respectivamente, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias para resolver de forma integral y definitiva el problema planteado por los recurrentes al respecto de la ausencia de protección en el tragante y la falta de tapas sobre el sistema de drenaje pluvial -los cuales constituyen problemas localizados en el kilómetro 77+800, lado derecho, del proyecto "Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional No. 32 Carretera Braulio Carrillo, sección Intersección Ruta Nacional No. 4 (Cruce a Sarapiquí)-Limón", de conformidad con lo estipulado en el oficio No. CARTA-CONAVI-CA-DIE-GCSV-315-2026 del 24 de abril de 2026-, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
26-009592-0007-CO	2026019126	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-009670-0007-CO	2026019127	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.Notifíquese.
26-009675-0007-CO	2026019128	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión de incumplimiento. Notifíquese.
26-009741-0007-CO	2026019129	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
26-009879-0007-CO	2026019130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, I.- Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Alexandra Castillo Serrano, Directora General a.i., del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Psiquiatría, en la fecha indicada a esta Sala (22 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. II.- Se ordena a Carlos Eduardo Jimenez Herrera, Director General del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Nutrición, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese, así mismo, comuníquese al Jefe del Servicio de Nutrición del Hospital Nacional de Niños.
26-009892-0007-CO	2026019131	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n. °2026-014949 del 28 de abril de 2026.
26-009935-0007-CO	2026019132	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-009950-0007-CO	2026019133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sergio Esteban Ramírez Coto, en su condición de jefe del Departamento de Patentes de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de máximo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			esta sentencia, efectué las acciones de su cargo de coordinar internamente dentro de la propia Municipalidad de Cartago, con la finalidad de que se le brinde respuesta y la entrega de toda la documentación requerida por el amparado, salvaguardando la información de acceso restringido, así como sensible y confidencial. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-009973-0007-CO	2026019134	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivos cargos de gerente de Pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el pago de la pensión aprobada a la amparada mediante resolución nro. 302400221-2026 del 15 de abril de 2026 (en caso de que no se haya realizado el primer día hábil del mes de mayo de 2026, conforme fue dispuesto), sea efectuado de manera inmediata a la notificación de esta sentencia. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-010017-0007-CO	2026019135	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Xiomara Lee Herrera, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se envíe a la cuenta de correo electrónico de SINDHAC, el oficio No. MH-OMDAF-DGPH-UGOT-OF-0042-2026. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010163-0007-CO	2026019136	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrea Méndez Arguello, en su condición de directora general a.i. del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada se le brinde la atención medida requerida en la Especialidad de Terapia Física recurrida. Se advierte a las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-010186-0007-CO	2026019137	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010198-0007-CO	2026019138	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUSTAVO PICADO CHACÓN en su calidad de GERENTE FINANCIERO de la Caja Costarricense de Seguro Social y a Guillermo Alberto Porras Marín en su calidad de administrador de la Sucursal de Palmares de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se realice al amparado el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones los primeros días hábiles del mes de junio de 2026. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-010222-0007-CO	2026019139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición respectiva de gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes desempeñen esos puestos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que el pago de la pensión aprobada a la parte amparada (en caso de que no se haya efectuado el primer día hábil de mayo de 2026, según lo indicado en la resolución nro. 105100686-2026 del 16 de abril de 2026) sea realizado dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-010227-0007-CO	2026019140	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial aportado a las 09:06 horas del 25 de mayo de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
26-010259-0007-CO	2026019141	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.

Copia Auténtica Digital
30/07/2026 15:35:31

26-010320-0007-CO	2026019142	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Mauricio Solano Corella, en su condición de director médico del Área de Salud de Talamanca, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore e implemente un protocolo para la atención integral de emergencias médicas, que garantice de forma prioritaria y ordenada, el traslado oportuno de los usuarios del EBAIS China Kichá que requieran atención en el servicio de Urgencias de Suretka, durante las horas en que no opera ese EBAIS. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-010395-0007-CO	2026019143	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Rugeli Morales Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Talamanca, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa y brinde la información a la solicitud presentada por el recurrente en correo electrónico enviado a las 10:22 horas del 27 de febrero de 2026 y se le notifique a la dirección señalada para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a la Procuraduría General de la República se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-010417-0007-CO	2026019144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Mario Murillo Fonseca y a Alejandro Rolando Arias Acuña, en su condición de jefe de Servicios Municipales de la Municipalidad de Grecia y de administrador del Mercado Municipal de Grecia. respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde y notifique al amparado la respuesta que en derecho corresponda sobres su solicitud. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-010441-0007-CO	2026019145	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

		AMPARO	Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y a Nancy Morales Corrales, en su condición de Jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-010492-0007-CO	2026019146	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-010685-0007-CO	2026019147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le reitera a Adriana Masís Carpio, en su condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro que proceda al cabal cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2026-13876 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2026, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese, en forma personal, a Adriana Masís Carpio, en su condición de Directora y Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro.
26-010808-0007-CO	2026019148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-010908-0007-CO	2026019149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-011047-0007-CO	2026019150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011187-0007-CO	2026019151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-011249-0007-CO	2026019152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-011528-0007-CO	2026019153	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea atendida, en las fechas indicada a esta Sala (Servicio de Terapia Física en las siguientes

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			fechas: "26 de mayo de 2026, así como los días 02 y 04 de junio de 2026"; y en el Servicio de Rehabilitación el 04 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011533-0007-CO	2026019154	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-011534-0007-CO	2026019155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011589-0007-CO	2026019156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011627-0007-CO	2026019157	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en lo concerniente a la cita de valoración. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Cirugía del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-011632-0007-CO	2026019158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades del Área de Salud Cariari se desestima el recurso. Notifíquese.
26-011662-0007-CO	2026019159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-011830-0007-CO	2026019160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto, y ordenan conocer por el fondo el presente asunto.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-011853-0007-CO	2026019161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-011950-0007-CO	2026019162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Arrieta Núñez, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pococí del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de ayuda económica presentada por el recurrente según las condiciones del caso y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012036-0007-CO	2026019163	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-012065-0007-CO	2026019164	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo ad ínterin del Consejo Na-cional de Vialidad (CONAVI), o a quien ocupe su cargo, que de forma in-mediata proceda a ejecutar, supervisar y concluir las acciones administrativas y materiales contenidas en el cronograma denominado "Colocación de parri-llas en tragantes-Ruta Nacional N° 102", garantizando la efectiva instala-ción y reposición de las parrillas de seguridad metálicas en los tragantes del sistema de drenaje pluvial que se encuentren desprovistos de ellas o en mal estado en el tramo comprendido entre el Mall Don Pancho en Patalillo y el centro de Vázquez de Coronado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien encubra o no cumpla una orden impartida por una sentencia dictada en un recurso de amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en la vía de la ejecución de senten-cia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado con-signa nota.
26-012076-0007-CO	2026019165	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
26-012120-0007-CO	2026019166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012148-0007-CO	2026019167	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, da-ños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en da-ños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-012264-0007-CO	2026019168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Rímola Real y a Edmon Acuña Godínez, respectivamente, en su condición de Alcalde y de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Parrita a o quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen entre sí lo pertinente y adopten y ejecuten las medidas que sean necesarias, todo dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, en el plazo de seis meses, contado a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo los trabajos que correspondan a fin de solucionar en definitiva la problemática que presenta la única vía de acceso a la comunidad de Las Vueltas, según lo acusado por la recurrente [NOMBRE 001]. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Parrita al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
26-012277-0007-CO	2026019169	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012287-0007-CO	2026019170	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la entrega tardía de la información relativa a los componentes salariales. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-012324-0007-CO	2026019171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012327-0007-CO	2026019172	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012364-0007-CO	2026019173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012370-0007-CO	2026019174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Malka Mercedes Brizuela Quirós, cada uno en su condición de gerente Financiero (en sustitución del gerente de Pensiones) y administrador de la sucursal de Bagaces, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 501840483-2026 de 14 de marzo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-012396-0007-CO	2026019175	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

		AMPARO	
26-012406-0007-CO	2026019176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012409-0007-CO	2026019177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, cada uno en su condición de directora general y jefe de la sección de Medicina y especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en la especialidad de Gastroenterología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-012413-0007-CO	2026019178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012458-0007-CO	2026019179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.-
26-012462-0007-CO	2026019180	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al reporte de la TAC. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012531-0007-CO	2026019181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012584-0007-CO	2026019182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012592-0007-CO	2026019183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
26-012655-0007-CO	2026019184	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Tribunal Penal de Hacienda y de la Función Pública del Segundo Circuito Judicial de

Documento firmado digitalmente

		CORPUS	San José y el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, sin disponer la libertad del recurrente Wilfreddy Salas López. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Defensa Pública del Segundo Circuito Judicial de San José y la Defensa Pública de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012663-0007-CO	2026019185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Roberth Vega Solís, en su condición de director del hospital Dr. Max Terán Valls y del Área de Salud de Quepos, o a quien en su lugar ocupe tales cargos; así como a quienes se desempeñen en los puestos de director general y jefe del servicio de Dermatología, ambos del hospital Monseñor Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 12 de junio de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Dermatología del hospital Monseñor Sanabria Martínez y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-012685-0007-CO	2026019186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012754-0007-CO	2026019187	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por no atender los puntos I, II, III y IV de la gestión. Se ordena a Fernando Vargas Pérez, en su condición de ministro de Agricultura y Ganadería a.i., o a quien ocupe su cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este recurso, se le brinde al recurrente la información solicitada en los puntos I, II, III y IV del oficio no. AL-FPFA-AARB-OFI-0018-2026 del 24 de febrero de 2026. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al inciso A del punto I se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012772-0007-CO	2026019188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012780-0007-CO	2026019189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general, a Junior José Quesada Porras, en condición de jefe de los servicios de Ortopedia y Cirugía General y a Adolfo Rojas Zúñiga, en condición de jefe a.i. de Rayos X, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el estudio radiológico que necesita la parte amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, se deberá programar una cita a fin de que sea valorada en el servicio de Ortopedia dentro del plazo de TRES MESES contado a partir del momento en que se le realice el estudio radiológico. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-012787-0007-CO	2026019190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-012844-0007-CO	2026019191	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a las gestiones de los oficios 004-2026 de fecha 6 de febrero; oficio U-018-2026 de fecha 19 de marzo y oficio N.º U-022-2026 de fecha 26 de marzo, todos de 2026. Se ordena a Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, presidente de la Junta Directiva Nacional, y a Esteban Meza Bonilla, jefe de la División de Contabilidad Analítica, ambos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al tutelado la gestión presentada mediante oficio 004-2026 de fecha 6 de febrero de 2026. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-012876-0007-CO	2026019192	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y; en consecuencia, se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva el recurso de apelación presentado por la recurrente el 15 de marzo de 2024 y se le notifique lo correspondiente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-012880-0007-CO	2026019193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del MEP e IMAS de lo consignado en el considerando VI. Desglósese el escrito incorporado al expediente digital 26 de mayo de 2026 a los efectos de que sea tramitado como un asunto nuevo lo atinente a los puntos II.-"SOBRE LA INACCESIBILIDAD DEL COLEGIO Y LA VIOLACIÓN SISTÉMICA DE LA LEY 7600", III.- "SOBRE LA INACCESIBILIDAD DE GUÁPILES Y LA FALTA DE TRANSPORTE ADECUADO" y VI.- "SOBRE MI REALIDAD HUMANA Y LA GRAVEDAD DE LA AFECTACIÓN".
26-012909-0007-CO	2026019194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-012914-0007-CO	2026019195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de gerente Financiero, en el ejercicio de las facultades conferidas a su cargo ante la ausencia temporal del titular de la Gerencia de Pensiones; así como a Marisol Brenes Segura, en su condición de administradora a.i. de la Sucursal de Santa Elena, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105130291-2026 del 6 de mayo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión, en caso de que todavía no se hubiere realizado y que otro motivo no lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-012924-0007-CO	2026019196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada SINAI CARMONA DURÁN, cédula de identidad 01-0586-0800, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013041-0007-CO	2026019197	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente por violación a lo dispuesto en el artículo 41 constitucional). Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva el recurso de apelación formulado por la recurrente en contra de lo dispuesto en la resolución administrativa No. CONAPDIS-DDR-SRCOR-RA-464-2025 y le notifique a esta lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013054-0007-CO	2026019198	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena José Leonardo Sánchez Hernández, y a Yaxinia Díaz Mendoza, en sus calidades respectivas de Ministro y Directora de Gestión del Talento Humano, ambos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague al amparado las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico – Jurídica del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013063-0007-CO	2026019199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin Piedra Villegas, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros, y a Nancy Morales Corrales, en su condición jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que en forma inmediata realicen las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele al amparado los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-[illegible]67-0007-CO	2026019200	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita concedida a largo plazo en el servicio

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			de Oftalmología. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado [NOMBRE, 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el servicio de Oftalmología el 11 de junio de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013090-0007-CO	2026019201	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la infracción al artículo 27 constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013107-0007-CO	2026019202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-013204-0007-CO	2026019203	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 19 DE JUNIO DE 2026, se le practique a la parte amparada el estudio de artroresonancia magnética que le fue prescrito, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013223-0007-CO	2026019204	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013231-0007-CO	2026019205	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Danixa Cordero Barrantes, por su orden en condición gerente financiero con recargo de la Gerencia de Pensiones y administradora de la sucursal de Parrita, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de junio de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la tutelada), se le deposite a la amparada la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese y comuníquese.
26-013235-0007-CO	2026019206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Barrantes Aguilar, en su condición de administradora de la Sucursal de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo señalado "en los primeros días hábiles de julio de 2026", se realice el primer pago de la pensión a la recurrente. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
26-013258-0007-CO	2026019207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013285-0007-CO	2026019208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013292-0007-CO	2026019209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013333-0007-CO	2026019210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013337-0007-CO	2026019211	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013344-0007-CO	2026019212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar la tramitación del recurso, y solicita como prueba para mejor que el Conapdis emita criterio técnico acerca de la controversia planteada. Notifíquese.
26-013347-0007-CO	2026019213	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013353-0007-CO	2026019214	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

		AMPARO	y a Gerardo Ventura Sorto, por su orden, Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal en Miramar, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informó bajo juramento, a partir del mes de junio de 2026, se haga efectivo el beneficio que le fue declarado a la amparada. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-013359-0007-CO	2026019215	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013397-0007-CO	2026019216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-013399-0007-CO	2026019217	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora médica, y a Tatiana Dormond Montaño, en su condición de coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 15 DE JUNIO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe el ultrasonido de tejidos blandos que requiere el amparado en el servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, se le ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en su condición de director del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora que se asegure que el tutelado sea oportunamente trasladado al centro médico en la fecha en que se asigne la cita. Deberán coordinar conjuntamente para coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-013410-0007-CO	2026019218	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto de los puntos 1 y 2 de la gestión incoada. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del hospital de Golfito de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan los puntos 1 y 2 de la gestión objeto de este recurso y se le brinde al petente la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013420-0007-CO	2026019219	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013428-0007-CO	2026019220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, gerente financiero con recargo de gerente de Pensiones por licencia del titular y a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de junio de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013431-0007-CO	2026019221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
26-013455-0007-CO	2026019222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso.
26-013478-0007-CO	2026019223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013497-0007-CO	2026019224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) de Optometría del mismo centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013500-0007-CO	2026019225	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, o a quienes ocupen los cargos, así como a quien funja como Jefe del Servicio de Audiometría, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, (en las fechas reprogramadas con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo), sean 10 de junio de 2026, al amparado se le realice la audiometría y el 29 de junio de 2026, se valorado en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Hospital San Francisco de Asís, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013527-0007-CO	2026019226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se precise y comunique al tutelado un plazo razonable en el cual se le estaría suministrando la información que solicitó; y b) en el término establecido, se entregue la información solicitada, notificando lo que en Derecho corresponda, al medio señalado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013581-0007-CO	2026019227	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la falta de reprogramación de la cita. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en condición de director general a.i y a José Andrés Montoya Ledezma, en condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias y las coordinaciones pertinentes con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios a fin de que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Neurocirugía dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013603-0007-CO	2026019228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013616-0007-CO	2026019229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de junio de 2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la tutelada), se le deposite a la amparada la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese y comuníquese.-
26-013636-0007-CO	2026019230	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a HUGO MARÍN PIVA, en su calidad de COORDINADOR A.I. COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, coordinar junto a la Directora General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento pazopanib durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.El Magistrado Castillo Víquez salva el voto

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			y declara sin lugar el recurso.Notifíquese.
26-013645-0007-CO	2026019231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013655-0007-CO	2026019232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013658-0007-CO	2026019233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013677-0007-CO	2026019234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-013678-0007-CO	2026019235	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-013725-0007-CO	2026019236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero con recargo de la Gerencia de Pensiones, y a Evelyn Brenes Molina, en su condición de Administradora de la Sucursal de Cartago, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en los primeros días hábiles del mes de junio de 2026, plazo indicado en la resolución No. 123450051-2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013749-0007-CO	2026019237	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013753-0007-CO	2026019238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], pasaporte [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Optometría, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-013810-0007-CO	2026019239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente

26-013842-0007-CO	2026019240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respectado al retardo reclamado, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando III de este pronunciamiento. Notifíquese.
26-013851-0007-CO	2026019241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013863-0007-CO	2026019242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-013870-0007-CO	2026019243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-013901-0007-CO	2026019244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Orlando Umaña Umaña e Isidro Céspedes Torres, cada uno en su condición de alcalde y director de Gestión de Recursos Humanos y Materiales, ambos de la Municipalidad de Escazú, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la parte recurrente el 5 de marzo de 2026 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-013912-0007-CO	2026019245	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la segunda gestión, relativa al acto administrativo formal emitido por el alcalde en que se delegan las competencias al director de Talento Humano. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-013931-0007-CO	2026019246	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-013937-0007-CO	2026019247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y a Héctor Armando Pérez Solano, en su condición de gerente financiero -con recargo de la Gerencia de Pensiones- y de jefe de la Sucursal de Desamparados, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente o a quienes ejerzan tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que los primeros días hábiles del mes de junio de 2026 se cancele a la persona amparada la pensión que le fue aprobada, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-013950-0007-CO	2026019248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones a Ubaldo Carrillo Cubillo, director de la Dirección Administración de Pensiones y a Patricia Sánchez Bolaños, jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, todos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el primer día hábil del mes de junio de 2026, se realice a la parte recurrente el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
26-013952-0007-CO	2026019249	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.Notifíquese.
26-013972-0007-CO	2026019250	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-013981-0007-CO	2026019251	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-013984-0007-CO	2026019252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de directora a.i. del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quien ocupen tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en los Servicios de Ortopedia, Neurología y Fisiatría del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-013992-0007-CO	2026019253	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en programar la cita de valoración en la especialidad de Urología asignada al amparado. Se les ordena a Guillermo Mendieta

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 18 DE JUNIO DE 2026, la persona amparada sea valorada en la especialidad de Urología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014000-0007-CO	2026019254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014012-0007-CO	2026019255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014022-0007-CO	2026019256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014030-0007-CO	2026019257	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
26-014037-0007-CO	2026019258	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014050-0007-CO	2026019259	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y Leslie Alfaro Córdoba, bajo ese mismo orden Directora de Gestión del Talento Humano y Jefe de la Unidad Sector 1, del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, brinde respuesta a la gestión remitida el 31 de marzo de 2026. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-014052-0007-CO	2026019260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014064-0007-CO	2026019261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014082-0007-CO	2026019262	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014104-0007-CO	2026019263	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014116-0007-CO	2026019264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Francisco Montero Chacón, en su condición de Director General del Hospital México o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le brinde al amparado Luis Alberto Soto Tapia la información que requirió el 17 de febrero de 2026, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014127-0007-CO	2026019265	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito de interposición presentado por la parte recurrente a las 12:55 horas del 22 de abril de 2026 para que se agregue al amparo que se tramitó en el expediente No. 22-003901-0007-CO. Archívese este expediente.
26-014128-0007-CO	2026019266	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014139-0007-CO	2026019267	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014140-0007-CO	2026019268	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se le entregue a la parte tutelada la información requerida mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2026, todo dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014142-0007-CO	2026019269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura, directora general a.i., a José Roberto Ulloa González, jefe del Servicio de Ortopedia y a Carolina Jiménez Jiménez, jefa del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo lo anterior, bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otras causas médicas no lo impiden. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014146-0007-CO	2026019270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014161-0007-CO	2026019271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marlon Sánchez Mora, administrador del Área de Salud de Paraíso-Cervantes de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita los puntos 3 y 4 de la gestión del tutelado al Servicio de Enfermería de ese centro médico para su atención correspondiente y le informen al petente sobre tal traslado. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-014171-0007-CO	2026019272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014174-0007-CO	2026019273	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

		AMPARO	accionadas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-014181-0007-CO	2026019274	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jennifer del Carmen Hernández Chavarría, en su condición de Jefa del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014189-0007-CO	2026019275	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por la agresión sufrida por los tutelados en el CAI Terrazas. Lo anterior, sin ordenar la libertad de los tutelados. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, y a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente los hechos que dieron lugar a la estimatoria de este recurso. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Tomen nota los recurridos penitenciarios de lo indicado en el último párrafo del considerando IX de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto en cuanto a la agresión sufrida por el tutelado Isaac Vargas Castro el 19 de abril de 2026. Notifíquese.
26-014194-0007-CO	2026019276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Johan Mena Cubero, en su condición de director de la Dirección de Programas de Equidad del MEP, o a quien ocupe este cargo, que DE INMEDIATO adopte las medidas correspondientes y lleve a cabo las gestiones respectivas para que el menor de edad William Joel Arias Solórzano, disponga de alguna solución que satisfaga sus necesidades de acceso al sistema educativo relacionadas con el subsidio de transporte estudiantil, tomando en consideración las condiciones de discapacidad acreditadas en este expediente. Asimismo, se ordena a Elías Salazar Cortés, en su condición de director de la Escuela Presbítero Manuel Bernardo Gómez Salazar, o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, suministre a la recurrente el formulario TE-01-2026 y le brinde la información necesaria para la adecuada formalización de la gestión relacionada con el subsidio de transporte estudiantil respecto de los menores de edad[NOMBRE 001] y [NOMBRE 002]. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso únicamente en cuanto al extremo relacionado con el menor de edad William Joel Arias Solórzano. Notifíquese.
26-014207-0007-CO	2026019277	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014223-0007-CO	2026019278	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Gusta-vo Picado Chacón en su condición de Gerente de Pensiones, y a Jorge Mi-nor Mata Arias, en calidad de Administrador de la Sucursal del Seguro Social en Pérez Zeledón, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesa-rio, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de junio de 2026, se cancele a la parte amparada la pensión por vejez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de mayo de 2026 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de confor-midad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Cons-titucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siem-pre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Cos-tarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se li-quidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El ma-gistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-014231-0007-CO	2026019279	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rosalba Jiménez Cascante, en su condición de Administradora de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de San Joaquín de Flores o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla lo siguiente: 1) A la recurrente [NOMBRE 001] se le notifique lo resuelto sobre la solicitud de pensión dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. 2) A la recurrente se le deposite la pensión aprobada el 19 de mayo de 2026 el primer día hábil del mes de julio de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-014248-0007-CO	2026019280	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014253-0007-CO	2026019281	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014258-0007-CO	2026019282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014262-0007-CO	2026019283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [vALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
26-014264-0007-CO	2026019284	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014273-0007-CO	2026019285	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014280-0007-CO	2026019286	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014284-0007-CO	2026019287	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Laura Sánchez Ortiz, Jorge Huang Kog y Carlos Madrigal López, cada uno en su condición de directora médica, jefe de la Oficina de Consulta Externa y jefe del Segundo Nivel de Atención, todos de la Clínica Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, en caso de que no hubiera ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la amparada la valoración médica requerida en la especialidad de Optometría. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014285-0007-CO	2026019288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014287-0007-CO	2026019289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada uno en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del

Versión Pública 2026019289.docx
30/07/2026 15:35:31

			hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014290-0007-CO	2026019290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014302-0007-CO	2026019291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014310-0007-CO	2026019292	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jorge Araya Serrano, Director de Operaciones de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, remita a la instancia o instancias que corresponda la solicitud de información presentada por el recurrente y le notifique la remisión de su solicitud y le indique a qué oficina u oficinas se envió. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-014311-0007-CO	2026019293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014319-0007-CO	2026019294	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014328-0007-CO	2026019295	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Natalia Montes de Oca, en sus respectivas condiciones de director general y coordinadora del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en la Especialidad de Cardiología recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio de su médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014337-0007-CO	2026019296	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-014340-0007-CO	2026019297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014347-0007-CO	2026019298	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario adeudado a la parte tutelada correspondiente a la primera bisemana de marzo de 2026. Se les ordena a Douglas Montero Chacón en su condición de director general del hospital México, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de ese nosocomio, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la parte amparada el salario adeudado correspondiente a la primera bisemana de marzo de 2026, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, todavía no le hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014349-0007-CO	2026019299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014368-0007-CO	2026019300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ana Patricia Hidalgo Salazar, en su condición de Directora General del Área de Salud Florencia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, adopte las previsiones necesarias para que conteste expresamente lo planteado por el recurrente en la gestión interpuesta el 17 de marzo de 2026 y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014410-0007-CO	2026019301	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Mauren Murillo Jiménez, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en el servicio recurrido, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014411-0007-CO	2026019302	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014436-0007-CO	2026019303	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente Financiero (en sustitución del gerente de Pensiones) y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 900640234-2026 de 13 de mayo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-014439-0007-CO	2026019304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gustavo Picado Chacón y a Jorge Minor Mata Arias, en sus respectivas condiciones de gerente de pensiones y administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordinen lo necesario, para que el pago de la pensión aprobada a la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			parte amparada sea realizado dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que no se haya realizado en el primer día hábil de junio 2026, según lo programado. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-014446-0007-CO	2026019305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan José Vargas Fallas en su condición de alcalde de Santa Ana, o a quien ocupe el cargo que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y disponga todas las actuaciones y medidas pertinentes y necesarias, conforme sus competencias, para resolver, en forma definitiva, el problema que se genera en el bien inmueble denunciado por el recurrente Fernando Enrique Marín Mora y notificarle al interesado lo resuelto. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
26-014448-0007-CO	2026019306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe de Sección de Cirugía, Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el Especialidad de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014449-0007-CO	2026019307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Danixa Cordero Barrantes, por su orden gerente financiero con recargo de la Gerencia de Pensiones y administradora de la sucursal de Parrita, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que, giren las órdenes pertinentes y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el primer día hábil de junio de 2026 (fecha consignada en la resolución que concedió la pensión a la tutelada), se le deposite a la amparada la pensión otorgada. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese y comuníquese.
26-014468-0007-CO	2026019308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014471-0007-CO	2026019309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014472-0007-CO	2026019310	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Alexander Sánchez Cabo y a Hugo Marín Piva, en su condición de gerente médico a.i. y de coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, respectivamente, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la persona amparada, reciba el tratamiento con el medicamento "CABAZITAXEL", en la dosis y por el plazo señalado por su médica tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
26-014473-0007-CO	2026019311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeremías Sandí Delgado Jefe del Servicio de Oftalmología y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014481-0007-CO	2026019312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ostenten esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se agende la cita de valoración requerida por el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Urología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-014483-0007-CO	2026019313	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la tutelada, los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-014487-0007-CO	2026019314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014488-0007-CO	2026019315	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014521-0007-CO	2026019316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Director General y Director Médico del Centro de Atención Institucional (CAI) Adulta Mayor, así como a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, por su orden Directora General y jefe del Servicio de Urología del Hospital San Rafael de Alajuela; y a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología del Hospital San

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, ejecutar las coordinaciones necesarias y efectúen todo acto en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, con ocasión a los hechos y omisiones que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en sentencia de lo contencioso administrativo.
26-014524-0007-CO	2026019317	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro y Shirley Aguilera León, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Neurocirugía, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, así como a Marianela Sánchez Rojas en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que: 1) en caso de que no haya ocurrido, dentro de los CINCO DÍAS previos a la próxima cita con el especialista en Neurocirugía del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla -según se indicará en el segundo punto de esta orden- se practique la resonancia magnética requerida por el tutelado y se incorpore el reporte correspondiente a su expediente de salud; y, 2) que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Neurocirugía del nosocomio recurrido, de modo que ahí se valore la resonancia magnética antedicha y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Lo anterior se dicta bajo entera y estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen su realización y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014530-0007-CO	2026019318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, director general y al Dr. Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección Cirugía Especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			cirugía que requiere por su patología en el servicio de urología de ese hospital, el 14 de julio de 2026, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014533-0007-CO	2026019319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en condición de directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga; así como a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en condición de jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones y coordinaciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014546-0007-CO	2026019320	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014554-0007-CO	2026019321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra Castillo Serrano y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de directora médica a.i. y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota separada. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014582-0007-CO	2026019322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014584-0007-CO	2026019323	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de La Unión, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se envíe al medio señalado el oficio No. MLU-DAM-525-2026, necesario para responder a cabalidad lo planteado en el punto segundo del oficio No. SIMUN 016-2026. La información deberá facilitarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-014600-0007-CO	2026019324	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN Y FABRICIO ARGUEDAS MONGE, por su orden director general y jefe de la Clínica del Servicio de Ortopedia, ambos del HOSPITAL MÉXICO, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014614-0007-CO	2026019325	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

		AMPARO	Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la parte amparada en el Servicio de Cirugía General del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014621-0007-CO	2026019326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general y a Ruddy Canales Vargas, jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014625-0007-CO	2026019327	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sanchez Ortiz, directora médica y a Carlos Mauricio Madrigal López, jefe del II Nivel de Atención, ambos del Caís Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 19 de junio de 2026, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014626-0007-CO	2026019328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014627-0007-CO	2026019329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefatura del Servicio de Cirugía ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea valorado 13 de julio 2026 por un especialista en otorrinolaringología – fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014641-0007-CO	2026019330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014646-0007-CO	2026019331	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, Juan José Mora Jirón, y Jorge Fernández Arce, en calidad de Director General , Jefe del Servicio de Cirugía y Urología a.i., y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado, sea valorado en el Servicio de Urología en la fecha indicada a esta Sala, a saber, el jueves 06 agosto 2026, a las 8:00 horas, si otra causa médica no lo impide. Además, para esa cita, deberán de estar incluidos en el sistema el reporte del ultrasonido. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014648-0007-CO	2026019332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014693-0007-CO	2026019333	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014706-0007-CO	2026019334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez y Andrea Murillo Porras, por su orden Directora General y Jefatura de Consulta Externa, ambos de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el estudio que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizado en la fecha reprogramada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 8 de agosto de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014709-0007-CO	2026019335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014713-0007-CO	2026019336	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014718-0007-CO	2026019337	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014758-0007-CO	2026019338	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-014769-0007-CO	2026019339	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto a la falta de programación de la cita en el Servicio de Ortopedia. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014771-0007-CO	2026019340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014774-0007-CO	2026019341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-014775-0007-CO	2026019342	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014776-0007-CO	2026019343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, directora médica y a Michael Núñez Quirós, jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 18 de agosto de 2026, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-014777-0007-CO	2026019344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014781-0007-CO	2026019345	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de director general a.i., y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014787-0007-CO	2026019346	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014793-0007-CO	2026019347	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la mora en la resolución de la solicitud de pensión del RNC. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-014801-0007-CO	2026019348	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014830-0007-CO	2026019349	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Alexandra Castillo Serrano en su condición de directora general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014839-0007-CO	2026019350	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014842-0007-CO	2026019351	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014847-0007-CO	2026019352	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marianela Sánchez Rojas, en su condición de directora a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, y a Alexandra Castillo Serrano, en su condición de director general a. i. del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento: 1) el 30 de junio de 2026 al amparado se le realice en el Centro Nacional de Imágenes Médicas la resonancia magnética prescrita y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud; y, 2) el 13 de julio de 2026 el tutelado sea atendido en la servicio de Ortopedia del hospital Dr. Tony Facio Castro, de modo que ahí se valore el resultado de la resonancia magnética y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014859-0007-CO	2026019353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-014860-0007-CO	2026019354	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014862-0007-CO	2026019355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado in fine del considerado III de este pronunciamiento.
26-014865-0007-CO	2026019356	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014867-0007-CO	2026019357	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014877-0007-CO	2026019358	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la operación que la tutelada requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención, y no exista alguna contraindicación objetivamente verificable; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-014886-0007-CO	2026019359	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la gestión interpuesta el 24 de marzo de 2026. Se ordena a Katterin Alfaro López, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Tilarán, o a quien en su lugar ejerza

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa, completa y certificada al interesado la información requerida en la gestión interpuesta el 24 de marzo de 2026 —según lo indicado en esta sentencia— y se le notifique. Los costos de las certificaciones deberán correr por cuenta del solicitante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014887-0007-CO	2026019360	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el Servicio de Psiquiatría de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-014889-0007-CO	2026019361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-014892-0007-CO	2026019362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el párrafo final del considerando IV de esta sentencia.
26-014898-0007-CO	2026019363	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014903-0007-CO	2026019364	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014911-0007-CO	2026019365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Násser Jamal Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe de Ginecología y Obstetricia, y al director general, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención a la tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autorida-des recurridas que, de conformidad con lo establecido por el

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gra-vemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pa-go de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014914-0007-CO	2026019366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
26-014918-0007-CO	2026019367	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014924-0007-CO	2026019368	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente respecto a: a) el retraso en el trámite de la continuidad del medicamento Latanoprost, por parte del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; y b) la falta de respuesta de los puntos 2.2, 2.3 y 2.4 del oficio No. AR-1220-13-04-2026, por parte de la Presidencia Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, a Daniel Ugalde Montero, y a Viviana Quesada Bonilla, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, y Jefa del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen ese cargo, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se resuelva en definitiva y conforme a Derecho corresponda, sobre la autorización o no de la continuidad del tratamiento con Latanoprost, a favor del tutelado; y b) en caso que se avale su continuidad, se le suministre el medicamento en la dosis, bajo las condiciones, y por el plazo definidos por su médico (a) tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de éste (a), siempre que por una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y no existe una contraindicación objetivamente verificable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014937-0007-CO	2026019369	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y A Ruddy Canales Vargas, en su condición respectiva de Director General y Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] y se determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-014943-0007-CO	2026019370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Ileana Azofeifa Hernández, directora general a.i., del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que la persona amparada[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere por su patología en el servicio de ginecología de ese hospital, el 07 de agosto de 2026, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, bajo la supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-014948-0007-CO	2026019371	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se atienda a la paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio el 17 de junio de 2026 y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014950-0007-CO	2026019372	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014953-0007-CO	2026019373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-014970-0007-CO	2026019374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
20/07/2026 15:35:34

26-014975-0007-CO	2026019375	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta a las citas asignadas en plazos irrazonables en las Especialidades de Neurocirugía y Otorrinolaringología del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Priscilla Piña Madrigal, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa de Cirugía General, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quienes funjan como Jefe (a) del Servicio de Otorrinolaringología, y Jefe (a) del Servicio de Neurocirugía de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) la cita en la Especialidad de Neurocirugía del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, se lleve a cabo el 15 de junio de 2026; b) la cita en la Especialidad de Otorrinolaringología con el fin de practicar la audiometría, se lleve a cabo el 18 de junio de 2026; y c) la cita de valoración de examen y receta en la Especialidad de Otorrinolaringología se efectúe el 19 de junio de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-014981-0007-CO	2026019376	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-014988-0007-CO	2026019377	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de ese pronunciamiento.
26-014991-0007-CO	2026019378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015013-0007-CO	2026019379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015031-0007-CO	2026019380	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la evidente falta de correlación y fundamentación en las respuestas a las solicitudes de extensión del línea eléctrica. Se ordena a Mauricio Andrés Mata Saborío, coordinador de Desarrollo de la Subregión Guápiles del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las instrucciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan de manera fundada las solicitudes de extensión de línea eléctrica formuladas por la accionante [NOMBRE 001]los días 16 de marzo y 14 de abril, ambos de 2026, y se le notifique formalmente la respuesta al medio señalado en tales gestiones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Notifíquese.
26-015055-0007-CO	2026019381	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015065-0007-CO	2026019382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015066-0007-CO	2026019383	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-015068-0007-CO	2026019384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia y Traumatología recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015079-0007-CO	2026019385	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015081-0007-CO	2026019386	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a las omisiones reclamadas al Tribunal Penal de Juicio de Cartago. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015086-0007-CO	2026019387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015087-0007-CO	2026019388	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015090-0007-CO	2026019389	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015104-0007-CO	2026019390	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gilberth Hernández Hernández, en su condición de administrador de la Sucursal de Paraíso de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe eso cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de pensión planteada por la tutelada desde el 3 de junio de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			2025 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-015109-0007-CO	2026019391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
26-015117-0007-CO	2026019392	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Gerencia de Pensiones. Se ordena a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su condición de gerente de financiero -en ejercicio de las facultades conferidas y ante la ausencia temporal del titular de la Gerencia de Pensiones de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el 01 de junio de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En cuanto a la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015132-0007-CO	2026019393	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-015134-0007-CO	2026019394	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015162-0007-CO	2026019395	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Barrantes Aguilar y a Gustavo Picado Chacón, en su condición de administradora de la Sucursal de Heredia y de gerente financiero con recargo de la Gerencia de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social ambos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo que planteó la amparada como en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-015166-0007-CO	2026019396	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia N.° 2026-018723 de las nueve horas treinta minutos del veintiseis de mayo de dos mil veintiseis.
26-015167-0007-CO	2026019397	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015170-0007-CO	2026019398	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015176-0007-CO	2026019399	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
26-015179-0007-CO	2026019400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015191-0007-CO	2026019401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
26-015195-0007-CO	2026019402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Picado Chacón y Jorge Minor Mata Arias, cada uno en su condición de gerente Financiero (en sustitución del gerente de Pensiones) y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE JUNIO DE 2026, plazo indicado en la resolución nro. 105380806-2026 de 13 de mayo de 2026, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
26-015202-0007-CO	2026019403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUSTAVO PICADO CHACÓN, en su condición de gerente financiero con recargo de la Gerencia de Pensiones y JORGE MINOR MATA ARIAS, en su condición de jefe de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de junio de 2026 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-015204-0007-CO	2026019404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
26-015207-0007-CO	2026019405	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015218-0007-CO	2026019406	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015222-0007-CO	2026019407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015225-0007-CO	2026019408	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015237-0007-CO	2026019409	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en la atención médica. Se le ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro y a Fabian Duarte Solano, por su orden Director Médico y Jefe a.i. del Módulo Quirúrgico, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este el 13 de agosto de 2026, se le realice la cita de valoración a la tutelada, y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá de realizarse a la brevedad posible. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso.
26-015238-0007-CO	2026019410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el párrafo final del considerando V.
26-015261-0007-CO	2026019411	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ABRIELA ARTAVIA MONGE MAFF, en su condición de GERENTA ADMINISTRATIVA y apoderada generalísima sin limitación de suma de la Caja Costarricense de Seguro Social, en sustitución del GERENTE MÉDICO y a HUGO MARÍN PIVA, en su condición de COORDINADOR A.I. COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen los cargos, coordinar junto a la Directora General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el medicamento Durvalumab durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.Notifíquese.
26-015267-0007-CO	2026019412	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015273-0007-CO	2026019413	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, Directora General a.i. y a Mauricio Herrero Knohr, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ginecología, en la fecha indicada a esta Sala (08 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015276-0007-CO	2026019414	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su condición de director general a. i. y jefe del servicio de Radiología a. i. del hospital San Francisco de Asís, así como a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Tania Carvajal Rojas, cada una en su condición de directora médica y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, 1) en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice en el hospital San Francisco de Asís el ultrasonido prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud; y, 2) tal como se informó bajo juramento, el 28 de julio de 2026 el amparado sea atendido en la especialidad de Urología del hospital San Rafael de Alajuela, de modo que ahí se valore el resultado del ultrasonido y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de laa órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Notifíquese.
26-015278-0007-CO	2026019415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas. En consecuencia, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, respectivamente, en su condición de Directora General y Jefe de la Clínica, especialidad de Cardiología, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 04 de junio de 2026, se le realice el ecocardiograma al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015279-0007-CO	2026019416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015296-0007-CO	2026019417	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015303-0007-CO	2026019418	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, y Maureen Patricia Murillo Jiménez, en su condición de Jefatura del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que se cancele la cita del mes de diciembre de 2026 y la misma le sea reprogramada a la amparada para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, donde deberá determinarse el tratamiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015316-0007-CO	2026019419	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Jaime Cortés Ojeda y Lizza Noelya Mora Rojas, en sus respectivas condiciones de director general, jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y coordinadora técnica, todos del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 24 de junio de 2026 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015318-0007-CO	2026019420	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Montero Jiménez, en su condición de Director General del Área de Salud de San Ramón de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita que el amparado requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015319-0007-CO	2026019421	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015325-0007-CO	2026019422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, el 18 de junio de 2026 sea atendida la amparada en la especialidad de Audiometría del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-015332-0007-CO	2026019423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general y a Melissa Jiménez Morales en su condición de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen eses cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que se programe la cirugía prescrita a la amparada en el plazo de un mes posterior a la notificación de este recurso de amparo. Lo anterior, siempre que esta no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015334-0007-CO	2026019424	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, e Ivette García La Hoz, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el mes de junio de 2026, tal y como fue informado bajo juramento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015341-0007-CO	2026019425	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Elsie Gaitán Rojas, directora médica a.i. del Área de Salud Alajuela Norte de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 12 de junio de 2026, a las 6 p.m., se le realice a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015352-0007-CO	2026019426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015356-0007-CO	2026019427	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sirleny Carrillo Cortés, administradora de la Sucursal del Seguro Social de La Cuesta, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a derecho corresponda la solicitud de pensión del régimen no contributivo planteado a favor de la parte tutelada y se le notifique lo correspondiente. Además, en caso de aprobarse el beneficio mencionado, deberá cancelársele a la parte amparada el monto definido en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de su aprobación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
26-015359-0007-CO	2026019428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-015360-0007-CO	2026019429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a al director médico, al jefe del Servicio de Ortopedia y al jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015361-0007-CO	2026019430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Carlos Valdelamar Tamara, cada uno en su condición de directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia y Neonatología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la intervención quirúrgica requerida, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015362-0007-CO	2026019431	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015363-0007-CO	2026019432	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015364-0007-CO	2026019433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
26-015367-0007-CO	2026019434	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general, y a Ever Roy López Arias, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital Calderón Guardia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015376-0007-CO	2026019435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-015378-0007-CO	2026019436	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración de la parte recurrente en la consulta externa en la Especialidad de Ortopedia recurrida se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 03 de agosto de 2026, tal y como fue informado,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015392-0007-CO	2026019437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice el ultrasonido de abdomen vías urinarias en el Servicio de Radiología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Comuníquese al Director y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, para lo de sus cargos. Notifíquese.
26-015394-0007-CO	2026019438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Ivany Cambronero Aguilar y Marco Antonio Rojas Zeledón, cada uno en su condición respectiva de directora general a.i. y jefe Servicio de Cirugía, ambos del Hospital William Allen Taylor, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, los días 2 de marzo de 2027 y 16 de abril de 2027 se efectuarán los estudios y atención de la persona tutelada en el servicio respectivo del nosocomio accionado para que se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-015404-0007-CO	2026019439	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital William Allen Taylor. Se ordena a Ivany Cambronero Aguilar, en su condición de directora general del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital William Allen Taylor y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto al Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015411-0007-CO	2026019440	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
26-015435-0007-CO	2026019441	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francine Núñez Abarca y a Carolina Campos Sandi, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa de Enfermería, ambas del Área de Salud de Moravia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le entregue de manera efectiva las toallas sanitarias indicadas por su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-[illegible]36-0007-CO	2026019442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-015447-0007-CO	2026019443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015467-0007-CO	2026019444	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Juan Carlos Rivers Cuadra, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.
26-015492-0007-CO	2026019445	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a ANNER ANGULO LEIVA en su calidad de DIRECTOR GENERAL y MARTIN REYES SALINAS, en su calidad de JEFE DE GINECOLOGÍA, AMBOS DEL HOSPITAL DE LA ANEXIÓN o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015496-0007-CO	2026019446	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015500-0007-CO	2026019447	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015513-0007-CO	2026019448	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada, gerenta general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de ayuda económica presentada por el recurrente según las condiciones del

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			caso y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
26-015532-0007-CO	2026019449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Hernán López Salas y Karen Gabriela Rodríguez Segura, cada uno en su condición respectiva de jefe del Servicio de Medicina y directora médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 22 de junio de 2026, la persona tutelada sea valorada en el Servicio de Medicina Rehabilitación del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015536-0007-CO	2026019450	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 17 de julio de 2026, se le realice el estudio pendiente a la tutelada y se emita el reporte respectivo. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
26-015538-0007-CO	2026019451	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 de la Constitución Política. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015539-0007-CO	2026019452	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

		AMPARO	Evelyn Solano Solano en doble condición de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Consulta externa (oftalmología), del Hospital William Allen Taylor, o a quien ostente esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reprograme y realice la cita requerida por el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015548-0007-CO	2026019453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-015552-0007-CO	2026019454	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015565-0007-CO	2026019455	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura en su calidad de Director General a. i. y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
26-015568-0007-CO	2026019456	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Jorge Fernández Arce, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 8 de junio de 2026 se le practique al amparado la TAC de pelvis sin contraste que requiere. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015573-0007-CO	2026019457	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-015574-0007-CO	2026019458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-015582-0007-CO	2026019459	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a las personas que ocupen los cargos de director general, jefe de Cirugía y jefe de Ginecología, todos del Hospital Dr. Adolfo Carit Eva, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía a la amparada. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota en forma conjunta y el magistrado Rueda Leal, de manera separada.
26-[illegible]96-0007-CO	2026019460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Hugo Marín Piva, cada uno en su condición de gerente médico a. i. y coordinador a. i. del Comité Central de

Copia Auténtica Digital
30/07/2026 15:35:31

			Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "Ramucirumab"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0003396 del 26 de mayo de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015601-0007-CO	2026019461	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, 18 de agosto de 2026, a las 07:00 horas, la tutelada sea valorada por el médico en el servicio de ortopedia, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. a magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
26-015606-0007-CO	2026019462	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Eugenio Núñez Quiros, bajo ese mismo orden directora general y jefe del servicio de ortopedia y traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 26 de agosto de 2026, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			consigna notas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-015611-0007-CO	2026019463	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Consecuentemente, I.- se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Hernán López Salas, Jefe del Servicio de Medicina, al que pertenece la especialidad de Neumología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Especialidad de Neumología, en la fecha indicada a esta Sala (08 de junio del 2026), si otra causa médica no lo impide. II.- Se ordena a Carolina Chaves Araya, Jefa del Servicio de Terapia Respiratoria del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Terapia Respiratoria, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015617-0007-CO	2026019464	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de directora general y a Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía General del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen eses cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que se programe la cirugía prescrita a la amparada en el plazo de un mes posterior a la notificación de este recurso de amparo. Lo anterior, siempre que esta no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015619-0007-CO	2026019465	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Rafael Mora Castrillo, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Gineco-obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses posteriores, a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-015620-0007-CO	2026019466	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de director general y jefe de la especialidad de Cirugía General, ambos del hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica requerida, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015621-0007-CO	2026019467	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-015641-0007-CO	2026019468	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015644-0007-CO	2026019469	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que el pago de salario adeudado a la tutelada –y que motiva la estimatoria parcial de este recurso– le sea depositado el 29 de mayo de 2026, tal y como fue debidamente informado a esta Sala, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015660-0007-CO	2026019470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen eso cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo de la rodilla más dolorosa y, en los DOCE MESES SIGUIENTES a esa intervención (siempre y cuando bajo criterio médico esta no se pueda realizar antes de ese plazo), se le realice la cirugía de reemplazo de la rodilla faltante, siempre que su condición clínica sea estable y haya completado el proceso de rehabilitación y convalecencia correspondiente a la primera intervención. Todo esto se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015664-0007-CO	2026019471	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015669-0007-CO	2026019472	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Hernán López Salas, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento: 1) el 18 de junio de 2026 se le practique a la tutelada la gastroscopía requerida y, 2) el 29 de junio de 2026 se le realice a la amparada la colonoscopía prescrita. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015675-0007-CO	2026019473	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-015681-0007-CO	2026019474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015683-0007-CO	2026019475	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-015713-0007-CO	2026019476	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015725-0007-CO	2026019477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de control en la Especialidad de Neurocirugía. Se ordena a CARLOS ARGÜELLO CASTRO Y SHIRLEY AGUILERA LEÓN, por su orden director general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea revalorada en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015730-0007-CO	2026019478	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro en su condición de director general a.i. y a Shirley Aguilera León en su calidad de jefe a.i. del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015737-0007-CO	2026019479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015741-0007-CO	2026019480	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de tres meses, posteriores a la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-015751-0007-CO	2026019481	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015757-0007-CO	2026019482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen estos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en AGOSTO DE 2026, plazo indicado en el informe rendido ante la Sala, se le practique al tutelado la cirugía para la cadera que presenta mayor dolor, y, según el criterio médico, dentro de los DOCE MESES posteriores a tal intervención, se le realice al amparado la cirugía de reemplazo de la cadera contralateral. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Todo esto bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-015759-0007-CO	2026019483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Antonio Chaves Segura, Director General a.i y a Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a -[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015763-0007-CO	2026019484	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015767-0007-CO	2026019485	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo en la atención y valoración del paciente. En consecuencia, se ordena a Eli Chaves Segura y a Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía General; ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-015776-0007-CO	2026019486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015788-0007-CO	2026019487	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Luis Antonio Mongo Cordero y Kenneth Rojas Calderón, cada uno en su condición respectiva de gerente y director general de Servicios de Salud del

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Instituto Nacional de Seguros, o a quienes ocupen dichos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de su competencia, que coordinen y dispongan todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se realice la valoración de daño corporal a favor del amparado el 27 de agosto de 2026, tal y como fue informado. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-015790-0007-CO	2026019488	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015803-0007-CO	2026019489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015813-0007-CO	2026019490	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015814-0007-CO	2026019491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015826-0007-CO	2026019492	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez en su condición de director general y a Ruddy Canales Vargas en su condición de jefe de la sección cirugía especialidad ortopedia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015833-0007-CO	2026019493	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se le ordena a Adriana Masís Carpio, en su condición de directora del CAI Jorge Debravo, o a quien ocupe ese cargo, que gestione lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea atendido por el Servicio de Odontología el 10 de junio de 2026, tal como fue informado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-015839-0007-CO	2026019494	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marianela Sánchez Rojas, Directora a.i del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a[NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la resonancia magnética que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (16 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015843-0007-CO	2026019495	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro, director general a.i., y Shirley Aguilera León, jefe a. i. del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001],, se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015857-0007-CO	2026019496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Anner Angulo Levia y Silvia Ruiz Marchena, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015859-0007-C	2026019497	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura en su condición de director general a.i. y a Carolina Jiménez Jiménez en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015861-0007-CO	2026019498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015863-0007-CO	2026019499	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015874-0007-CO	2026019500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-015905-0007-CO	2026019501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Oscar González Pacheco, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la colonoscopia que reclama la persona amparada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015938-0007-CO	2026019502	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente, en cuanto a la cita de valoración objeto de este recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración del recurrente en el Servicio de Ortopedia recurrido se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 03 de junio de 2026, tal y como fue informado, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-015939-0007-CO	2026019503	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de directora médica y de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 3 de julio de 2026 se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de determinarse que es candidato para la cirugía reclamada, esta debe realizarse dentro del mes siguiente y que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-015940-0007-CO	2026019504	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015951-0007-CO	2026019505	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a

Documento firmado digitalmente
30/7/2026 12:02:59

			DOUGLAS MONTERO CHACÓN en su calidad de Director General y a ENRIQUE SANCHEZ VUELVAS en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (08 de junio de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015958-0007-CO	2026019506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora médica y a Triana Carvajal Rojas en su calidad de jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada, [NOMBRE 001], al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-015965-0007-CO	2026019507	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-015968-0007-CO	2026019508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-015972-0007-CO	2026019509	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ana Rojas Jiménez, directora médica a.i del Área de Salud Tibás Uruca Merced (Clínica Dr. Clorito Picado), o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Rehabilitación el 04 de junio 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-015974-0007-CO	2026019510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-016002-0007-CO	2026019511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016005-0007-CO	2026019512	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Mario Alberto Quesada Arce, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que dicten las órdenes necesarias para que, efectivamente, a la recurrente se le realicen las siguientes cirugías en el Servicio de Cirugía Reconstructiva del Hospital México: a) reconstrucción de complejo areola pezón en la mama el 02 de junio de 2026; b) abdominoplastia el 03 de agosto de 2026, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016021-0007-CO	2026019513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de director general a.i., y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-016023-0007-CO	2026019514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, cada uno en su condición de director general y jefe a. i. del servicio de Cirugía y Ortopedia del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, tal como se informó bajo juramento, el 30 de julio de 2026 sea atendido el amparado por un especialista en Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016040-0007-CO	2026019515	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en calidad de directora general del Hospital de Guápiles o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le valore

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			por el especialista en Gastroenterología, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016044-0007-CO	2026019516	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la cita de valoración. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Shirley Aguilera León, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefa del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea valorada en la Especialidad de Neurocirugía recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la cirugía alegada por el recurrente, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016057-0007-CO	2026019517	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-016062-0007-CO	2026019518	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, director uno, del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes, y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 19 de agosto de 2026, se le realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016063-0007-CO	2026019519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Argüello Castro, José Miguel Jiménez Elizondo y Shirley Aguilera León, cada uno en su condición de director general a. i., jefe del servicio de Radiología y jefa a. i. del servicio de Ortopedia, todos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, 1) en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el estudio radiológico prescrito y se incorpore el resultado correspondiente a su expediente de salud, y, 2) en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016094-0007-CO	2026019520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016096-0007-CO	2026019521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en calidad de Directora General y a Jairo Villareal Jaramillo, en condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 23 de julio de 2026, se le realice la valoración médica pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-016114-0007-CO	2026019522	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la CCSS. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Ortopedia del nosocomio de la CCSS recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			atención de su padecimiento, así como, dentro del mismo plazo, sea valorada en consulta externa de artroscopía del mismo hospital. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016123-0007-CO	2026019523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016126-0007-CO	2026019524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016146-0007-CO	2026019525	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición de director general y jefe de Especialidades Quirúrgicas, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Cirugía y Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega el 11 de junio de 2026. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-016148-0007-CO	2026019526	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Pui Ming Tony Ye Ng, en su condición de jefe de la Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea atendido en cita de control en el servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-016153-0007-CO	2026019527	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición respectiva de director general a.i., y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016157-0007-CO	2026019528	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe, Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en la Consulta de Artroscopía para el 03 de agosto de 2026 – fecha indicada a esta Sala-, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016159-0007-CO	2026019529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, cada uno en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que la tutelada sea atendida en el Servicio de Cirugía y Urología del Hospital de San Carlos el 06 de agosto de 2026, tal como fue informado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-016171-0007-CO	2026019530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de director general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016173-0007-CO	2026019531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Douglas Montero Chacón, director médico y al Dr. Edgar Méndez Jiménez, jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016220-0007-CO	2026019532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016231-0007-CO	2026019533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-016244-0007-CO	2026019534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Michael Núñez Quirós, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y

Copia Auténtica
30/07/2026 15:35:31

			Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cita de valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016262-0007-CO	2026019535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado el considerando IV de esta sentencia.
26-016280-0007-CO	2026019536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-016286-0007-CO	2026019537	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-016306-0007-CO	2026019538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016309-0007-CO	2026019539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016310-0007-CO	2026019540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016312-0007-CO	2026019541	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, cada uno en su condición de directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en la especialidad de Urología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016355-0007-CO	2026019542	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016358-0007-CO	2026019543	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le se valore a la parte amparada por una persona especialista en Ortopedia de ese centro médico, a fin de definir el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016366-0007-CO	2026019544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la sección de Cirugía especialidad Otorrinolaringología, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016375-0007-CO	2026019545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Marlene Díaz Valverde, directora general y jefatura del servicio de oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016377-0007-CO	2026019546	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Directora Médica, y Michael Núñez Quiros, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (01 de junio de 2026), si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016387-0007-CO	2026019547	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al retardo en la atención y valoración del paciente. En consecuencia, se ordena a quienes ostenten los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el Servicio de Otorrinolaringología de ese nosocomio y se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-016388-0007-CO	2026019548	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Víctor Lacayo Trujillo, en su condición de Jefe a.i. de Servicio de Radiología, ambos del Hospital México o a quienes ocupen tales cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el examen de ultrasonido testicular, en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016403-0007-CO	2026019549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el 3 DE AGOSTO DE 2026, tal y como fue informado la parte amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016404-0007-CO	2026019550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en su condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología a.i. del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 02 DE JUNIO DE 2026, se le realice cita de valoración al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-016415-0007-CO	2026019551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita de referencia. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016416-0007-CO	2026019552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se atienda al paciente en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio el 03 de junio de 2026 y se determine el tratamiento a seguir para el manejo de su patología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-016418-0007-CO	2026019553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora médica, al Dr. Serafin Picans Puente, jefe del Servicio de Ginecología y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del Servicio de Cirugía, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia, para que la tutelada: 1) sea atendida en cita de valoración en el servicio de ginecoobstetricia de este centro médico el 24 de junio de 2026; 2) sea atendida en cita de valoración en el servicio de cirugía general el 13 de agosto de 2026, a las 08:00am, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016420-0007-CO	2026019554	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefatura Sección Cirugía especialidad Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016431-0007-CO	2026019555	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-016447-0007-CO	2026019556	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016448-0007-CO	2026019557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, en condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía a.i., del Hospital San Carlos, o a quienes ostenten estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. . El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota en forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-016457-0007-CO	2026019558	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, cada uno en su condición de director general a. i. y jefa del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016463-0007-CO	2026019559	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe tal cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de Ortopedia, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016469-0007-CO	2026019560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se les ordena a Krisia Marlene Díaz Vargas y a Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica requerida, siempre que las condiciones médicas del paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016471-0007-CO	2026019561	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora médica y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016472-0007-CO	2026019562	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefe del Servicio Cirugía integrado por el Servicio de Otorrinolaringología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 31 de julio de 2026 se realice la cita de valoración que la amparado tiene programada en ese centro de salud. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016475-0007-CO	2026019563	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-016476-0007-CO	2026019564	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura en su calidad de Directora y a Hernán López Salas en su calidad de jefe del Servicio de Medicina ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Gastroenterología en la fecha indicada en el informe (25 de junio de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016479-0007-CO	2026019565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, Édgar José Aguilar Muñoz y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición de directora médica, coordinador de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas, para que, 1) tal como se informó bajo juramento, el 17 de agosto de 2026 el amparado sea atendido en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento; y, 2) en el plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			en cita de control en la especialidad de Medicina del Dolor de ese nosocomio y se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016481-0007-CO	2026019566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo en su calidad de directora a.i. y a Priscilla Piña Madrigal en condición de Jefe de Oftalmología ambos del del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada en el informe (04 de junio de 2026). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016484-0007-CO	2026019567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y a William Alberto Piedra Carvajal, cada uno en su condición de director general y jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que, en caso de que no hubiera ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado la valoración médica especializada requerida en el Servicio de Gastroenterología, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que no exista contraindicación médica para ello. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016493-0007-CO	2026019568	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-016497-0007-CO	2026019569	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

		AMPARO	y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la Especialidad de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016499-0007-CO	2026019570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016514-0007-CO	2026019571	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016525-0007-CO	2026019572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-016544-0007-CO	2026019573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña en calidad de Directora General y Juan Carlos Rivers Cuadra, en calidad de Jefe Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos, los que deberán constar en su expediente. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-016556-0007-CO	2026019574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo únicamente respecto de los alegatos remitidos por la mayoría, al conocimiento del juez de Ejecución de la Pena.
26-016560-0007-CO	2026019575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Jefatura del Servicio de oftalmología ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-016565-0007-CO	2026019576	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director general del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, que de manera inmediata, se giren las órdenes necesarias y disponga lo correspondiente para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología el 29 de julio de 2026, tal y como se informó a esta Sala. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016568-0007-CO	2026019577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016589-0007-CO	2026019578	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elí Antonio Chaves Segura y Carolina Jiménez Jiménez, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se dicta bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-016596-0007-CO	2026019579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-016616-0007-CO	2026019580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jorge Arauz Chavarría, cada uno en su condición de directora general y jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que el tutelado sea atendido en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios el 14 de julio de 2026, tal como fue informado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-016689-0007-CO	2026019581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016710-0007-CO	2026019582	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Elí Antonio Chaves Segura Juan Carlos Rivers Cuadra, cada uno en su condición respectiva de director general a.i., y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía objeto de este recurso de amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016724-0007-CO	2026019583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-016734-0007-CO	2026019584	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 05:35:31

		AMPARO	daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016736-0007-CO	2026019585	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-016737-0007-CO	2026019586	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al hacinamiento del pabellón B-3 del Centro de Atención Institucional Terrazas, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2026-010998 de las 09:20 horas del 27 de marzo de 2026. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
26-016748-0007-CO	2026019587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016768-0007-CO	2026019588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016773-0007-CO	2026019589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en la Especialidad de Oftalmología recurrida, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016778-0007-CO	2026019590	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su calidad de Director Médico y Mario Vásquez Chaves, Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea atendida en el lapso de 1 mes en la consulta externa del Servicio de Oftalmología – fecha indicada a esta Sala Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-016784-0007-CO	2026019591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael

Documento firmado digitalmente
[illegible]

			Núñez Quirós, respectivamente, en su condición de Directora Médica y de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista el 11 de agosto de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016786-0007-CO	2026019592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016808-0007-CO	2026019593	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-014599 de las 09:20 horas del 24 de abril de 2026.-
26-016809-0007-CO	2026019594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016828-0007-CO	2026019595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016855-0007-CO	2026019596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016868-0007-CO	2026019597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-016872-0007-CO	2026019598	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, en un plazo de un mes, contado a partir del 26 de mayo de 2026, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-016880-0007-CO	2026019599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016919-0007-CO	2026019600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la demora en resolver los primeros cuatro puntos de la gestión del 19 de julio de 2023. Se ordena a Victoria Quesada Alpízar, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			Heredia o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que corresponda respecto a los primeros cuatro agravios de la gestión presentada el 19 de julio de 2023 por el recurrente Antonio Cabal Trejos. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-016936-0007-CO	2026019601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016946-0007-CO	2026019602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-016993-0007-CO	2026019603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017018-0007-CO	2026019604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-017028-0007-CO	2026019605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-017029-0007-CO	2026019606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017055-0007-CO	2026019607	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.
26-017077-0007-CO	2026019608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017086-0007-CO	2026019609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a David Villegas Agüero, en su condición de directora general y de jefe a.i. del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que reclama la persona amparada, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-017089-0007-CO	2026019610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-017103-0007-CO	2026019611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017105-0007-CO	2026019612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017112-0007-CO	2026019613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-017118-0007-CO	2026019614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017121-0007-CO	2026019615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017143-0007-CO	2026019616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017202-0007-CO	2026019617	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017311-0007-CO	2026019618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-017314-0007-CO	2026019619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En consecuencia, se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, cada uno en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que gestionen lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que a la tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico programado para el 28 de agosto de 2026, tal como fue informado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-017318-0007-CO	2026019620	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017325-0007-CO	2026019621	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-017327-0007-CO	2026019622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-017331-0007-CO	2026019623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017354-0007-CO	2026019624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital México, que de manera inmediata gire las instrucciones pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-017357-0007-CO	2026019625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017396-0007-CO	2026019626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017399-0007-CO	2026019627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017409-0007-CO	2026019628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017426-0007-CO	2026019629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017430-0007-CO	2026019630	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
26-017448-0007-CO	2026019631	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Ileana Azofeifa Hernández, Directora General a.i. y a Mauricio Herrero Knohr, Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (11 de junio del 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-017458-0007-CO	2026019632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso,
26-017462-0007-CO	2026019633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-017464-0007-CO	2026019634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-017478-0007-CO	2026019635	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-017480-0007-CO	2026019636	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017489-0007-CO	2026019637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017490-0007-CO	2026019638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017499-0007-CO	2026019639	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017501-0007-CO	2026019640	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la falta de atención a la solicitud de reactivación de visita íntima, planteada por la persona indiciada ante el CAI Vilma Curling, se da curso al amparo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017506-0007-CO	2026019641	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-017519-0007-CO	2026019642	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
26-017526-0007-CO	2026019643	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017532-0007-CO	2026019644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017540-0007-CO	2026019645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-017544-0007-CO	2026019646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017559-0007-CO	2026019647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017560-0007-CO	2026019648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017593-0007-CO	2026019649	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017602-0007-CO	2026019650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017605-0007-CO	2026019651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017606-0007-CO	2026019652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria.
26-017613-0007-CO	2026019653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017619-0007-CO	2026019654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-017636-0007-CO	2026019655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017639-0007-CO	2026019656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017651-0007-CO	2026019657	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, solo contra el CAI Antonio Bastida de

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 05:35:31

		HABEAS CORPUS	Paz. Se ordena a María Sidey Ortiz Rodríguez, en su condición de Directora a.i. del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en caso que la valoración penitenciaria objeto de este recurso no le haya sido efectuada al privado de libertad en la fecha programada (sea el pasado 25 de mayo de 2026), la misma le sea efectuada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se le notifique al tutelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
26-017656-0007-CO	2026019658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017661-0007-CO	2026019659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DIANA VARGAS JIMÉNEZ, en su condición de directora y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la UNIDAD DE ATENCIÓN INTEGRAL REINALDO VILLALOBOS ZÚÑIGA, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, adoptar de manera inmediata las medidas necesarias que estén dentro de su ámbito de competencia y coordine lo necesario, para que el tutelado sea inscrito en la próxima o inmediata edición del Proceso Interdisciplinario de Habilidades para la Vida y se le brinde la oportunidad de participar en este, sin dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
26-017663-0007-CO	2026019660	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Alberto González Méndez en su doble condición de director y presidente del Consejo de Intervención Profesional de la UAI Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que se efectúe la valoración ordinaria del amparado en la fecha indicada a este Tribunal, a saber, el 1° de julio de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-017666-0007-CO	2026019661	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto González Méndez, en su condición de directora a.i. y presidente a.i. del Consejo de Intervención Profesional de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ejerza esos cargos, que disponga y coordine lo necesario a efecto que el 1 de julio de 2026 se

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			realice y conozca la valoración diagnóstica del tutelado. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-017684-0007-CO	2026019662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017689-0007-CO	2026019663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando V.
26-017694-0007-CO	2026019664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017698-0007-CO	2026019665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017715-0007-CO	2026019666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017717-0007-CO	2026019667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017719-0007-CO	2026019668	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017731-0007-CO	2026019669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017732-0007-CO	2026019670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017740-0007-CO	2026019671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017742-0007-CO	2026019672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017751-0007-CO	2026019673	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
26-017754-0007-CO	2026019674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017761-0007-CO	2026019675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
26-017768-0007-CO	2026019676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017786-0007-CO	2026019677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017787-0007-CO	2026019678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017788-0007-CO	2026019679	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-017821-0007-CO	2026019680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

			constitucional.
26-017825-0007-CO	2026019681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-017826-0007-CO	2026019682	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017832-0007-CO	2026019683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano.
26-017833-0007-CO	2026019684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-017834-0007-CO	2026019685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017845-0007-CO	2026019686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017846-0007-CO	2026019687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017849-0007-CO	2026019688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017854-0007-CO	2026019689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017877-0007-CO	2026019690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017889-0007-CO	2026019691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-017893-0007-CO	2026019692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017896-0007-CO	2026019693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-017911-0007-CO	2026019694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-017934-0007-CO	2026019695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
26-017937-0007-CO	2026019696	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-017953-0007-CO	2026019697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017954-0007-CO	2026019698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017960-0007-CO	2026019699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-017966-0007-CO	2026019700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017973-0007-CO	2026019701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017980-0007-CO	2026019702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017984-0007-CO	2026019703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
07/07/2026 12:22:51

26-017986-0007-CO	2026019704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-017999-0007-CO	2026019705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018000-0007-CO	2026019706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018017-0007-CO	2026019707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano
26-018021-0007-CO	2026019708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018023-0007-CO	2026019709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018026-0007-CO	2026019710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018051-0007-CO	2026019711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-018057-0007-CO	2026019712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018065-0007-CO	2026019713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
26-018067-0007-CO	2026019714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018078-0007-CO	2026019715	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-018088-0007-CO	2026019716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018097-0007-CO	2026019717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018116-0007-CO	2026019718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018134-0007-CO	2026019719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018135-0007-CO	2026019720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018136-0007-CO	2026019721	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018151-0007-CO	2026019722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018166-0007-CO	2026019723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
26-018172-0007-CO	2026019724	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-018200-0007-CO	2026019725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018205-0007-CO	2026019726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018233-0007-CO	2026019727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
26-018253-0007-CO	2026019728	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 05:35:31

		AMPARO	magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018256-0007-CO	2026019729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018312-0007-CO	2026019730	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018315-0007-CO	2026019731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018322-0007-CO	2026019732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y previenen a la recurrente aportar la personería jurídica del Condominio Olas del Roble y posteriormente, darle curso al amparo.
26-018332-0007-CO	2026019733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018334-0007-CO	2026019734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018336-0007-CO	2026019735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018337-0007-CO	2026019736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018451-0007-CO	2026019737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018495-0007-CO	2026019738	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018496-0007-CO	2026019739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018498-0007-CO	2026019740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-018507-0007-CO	2026019741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018521-0007-CO	2026019742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018540-0007-CO	2026019743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-018541-0007-CO	2026019744	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018605-0007-CO	2026019745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-018718-0007-CO	2026019747	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31

26-018848-0007-CO	2026019748	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.
Presidente

Documento firmado digitalmente
30/07/2026 15:35:31